

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00121-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, en lo señalado en el numeral primero, segundo y cuarto, está habrá de ser rechazada.

En efecto, se le solicitó que aportara los poderes en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de las personas que pretenden demandar o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, sin embargo, los allegados no provienen de los correos de las personas que pretenden demandar ni tampoco con presentación personal.

Igualmente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto del auto inadmisorio de la demanda, pues si bien informó que sobre la fallecida propietaria del bien inmueble, señora ALICIA BAQUERO DE BAQUERO ya se abrió proceso de sucesión, no dirigió el poder ni la demanda conforme señala el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los herederos indeterminados, o contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente.

*Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del mismo Código, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **59** hoy **29 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557125d41a3618b678c49cf6a07c1556cd011aac64ea87ae78b7e3a58e3643ea**
Documento generado en 28/06/2021 02:53:21 PM